

Expediente No. 1378566

**RESOLUCIÓN ARCOTEL-CTHB-CTDS-2022-0217
(Ref. ATH-EXT-SPT) Extinción del Título Habilitante**

LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES ARCOTEL

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, publicada en el Registro Oficial No. 449 de 20 de octubre de 2008, manda:

“Art. 76.- En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas:

1. Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes.

(...)

3. Nadie podrá ser juzgado ni sancionado por un acto u omisión que, al momento de cometerse, no esté tipificado en la ley como infracción penal, administrativa o de otra naturaleza; ni se le aplicará una sanción no prevista por la Constitución o la ley. Sólo se podrá juzgar a una persona ante un juez o autoridad competente y con observancia del trámite propio de cada procedimiento.

(...) 7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías:

a) Nadie podrá ser privado del derecho a la defensa en ninguna etapa o grado del procedimiento.

(...)

h) Presentar de forma verbal o escrita las razones o argumentos de los que se crea asistida y replicar los argumentos de las otras partes; presentar pruebas y contradecir las que se presenten en su contra.

(...)

l) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados. (...).”

“Art. 82.- El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.” (Énfasis añadido).

“Art. 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”

Que, la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 439 de 18 de febrero de 2015, dispone:

“Art. 24.- Obligaciones de los prestadores de servicios de telecomunicaciones., “3. Cumplir y respetar esta Ley, sus reglamentos, los planes técnicos, normas técnicas y demás actos generales o particulares emitidos por la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones y el Ministerio rector de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, así como lo dispuesto en los títulos habilitantes”. (...) 28. Las demás obligaciones establecidas en esta Ley, su Reglamento General, normas técnicas y demás actos generales o particulares emitidos por la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones y en los títulos habilitantes (...).”

“Art. 46.- Extinción de los Títulos Habilitantes.

Los títulos habilitantes para la prestación de servicios de telecomunicaciones, con independencia de su clase o duración, se extinguirán por: (...).

2. Por incumplimiento en la instalación y operación dentro del plazo establecido, de conformidad con lo previsto en la normativa del servicio y el título habilitante. (...).”

“Artículo 144.- Competencias de la Agencia. Corresponde a la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones: (...)

7. Normar, sustanciar y resolver los procedimientos de otorgamiento, administración y extinción de los títulos habilitantes previstos en esta Ley. (Énfasis fuera del texto).

“Art. 147.- La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones será dirigida y administrada por el Director Ejecutivo, autoridad administrativa que ejercerá sus competencias de acuerdo con lo establecido en la Ley, su Reglamento General y las normas técnicas, planes generales y reglamentos que emita el Directorio; y, en general, de acuerdo con lo establecido en el ordenamiento jurídico vigente.

“Art. 148.- Atribuciones del Director Ejecutivo.

Corresponde a la Directora o Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones:

(...) 3. Dirigir el procedimiento de sustanciación y resolver sobre el otorgamiento y **extinción de los títulos habilitantes** contemplados en esta Ley, tanto en otorgamiento directo como mediante concurso público, así como suscribir los correspondientes títulos habilitantes, de conformidad con esta Ley, su Reglamento General y los reglamentos expedidos por el Directorio. (...)

12. Delegar una o más de sus competencias a los funcionarios de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.”

Que, el Reglamento General a Ley Orgánica de Telecomunicaciones, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 676 de 25 de enero de 2016, establece:

“Art. 21.- De la terminación de los títulos habilitantes.- Cuando las personas naturales o jurídicas que tengan un título habilitante incurran en una o varias de las causales previstas en los artículos 46 y 47 de la LOT; y, 112 de la Ley Orgánica de Comunicación, respectivamente o cualquier otra causal establecida en los respectivos títulos habilitantes, la ARCOTEL podrá declarar la terminación, extinción o revocatoria de los referidos títulos habilitantes, mediante acto administrativo debidamente motivado y previo el procedimiento administrativo que garantice el debido proceso y el legítimo derecho a la defensa. (...).”

“Art. 22.- Reversión y valoración en servicios de telecomunicaciones.- Cuando por cualquier causal se termine, extinga o revoque los títulos habilitantes de servicios de telecomunicaciones, o cuando no se los renueve, la ARCOTEL tomará las medidas pertinentes para asegurar la continuidad en

la prestación de dichos servicios, el derecho de los usuarios y el patrimonio estatal, debiendo la ARCOTEL expedir la normativa secundaria correspondiente. (...)

Que, el Reglamento para otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico”, establece:

“Art. 186.- Extinción de los títulos habilitantes.- De conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, Ley Orgánica de Comunicación, los títulos habilitantes para la prestación de servicios de telecomunicaciones, de operación de red privada y de radiodifusión por suscripción, con independencia de su clase o duración, se extinguirán por:(...)

2. Incumplimiento en la instalación y operación de la totalidad de la red aprobada dentro del plazo establecido, de conformidad con lo previsto en el presente reglamento, en la normativa del servicio y en el título habilitante (...)

“Art. 187.- Procedimiento administrativo para la terminación de títulos habilitantes.- Salvo el caso de revocatoria del título habilitante que constituye una forma de extinción o terminación sujeta al procedimiento sancionador previsto en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, el procedimiento administrativo para la terminación de títulos habilitantes será el siguiente: (...)

3. Por incumplimiento en la instalación y operación de la totalidad de la red, dentro del plazo establecido.- Sin perjuicio de que el incumplimiento en la instalación y operación constituya una infracción a la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, la Dirección (Ejecutiva de la ARCOTEL) tramitará la terminación unilateral y anticipada del título habilitante, siguiendo el procedimiento previsto para la terminación unilateral y anticipada. En estos casos no aplica la reversión de bienes afectos a la prestación del servicio”.

“Art. 188.- Obligaciones pendientes de pago.- En caso de que los títulos habilitantes se hayan extinguido o terminado por cualquier causa y tuvieren obligaciones económicas pendientes de pago con la ARCOTEL, se procederá con el cobro respectivo, de ser necesario incluso por la vía coactiva.

La ARCOTEL realizará las liquidaciones y reliquidaciones que sean necesarias a fin de que todos los valores que correspondan pagar por efectos del título habilitante, su ejecución y de ser el caso, prórroga, sean satisfechos en forma oportuna.”.

Que, el Código Orgánico Administrativo, publicado en el Registro Oficial suplemento No. 31 de 07 de julio de 2017, señala:

“Art. 152.- Representación. La persona interesada puede actuar ante las administraciones públicas en nombre propio o por medio de representante, con capacidad de ejercicio y legalmente habilitada.

“Art. 194.- Oportunidad. La prueba será aportada por la persona interesada en su primera comparecencia al procedimiento administrativo. La prueba, a la que sea imposible tener acceso, deberá ser anunciada y aquella que no se anuncie no podrá introducirse en el período de prueba previsto en la norma de la materia o en su defecto, cuando las administraciones públicas lo fijen. (...)

“Art. 202.- Obligación de resolver. El órgano competente resolverá el procedimiento mediante acto administrativo.

El vencimiento de los plazos previstos para resolver no exime al órgano competente de su obligación de emitir el acto administrativo. (...)

“Art. 203.- Plazo de resolución. El acto administrativo en cualquier procedimiento será expreso, se expedirá y notificará en el plazo máximo de un mes, contado a partir de terminado el plazo de la prueba. (...)

“Art. 205.- Contenido del acto administrativo. El acto administrativo expresará la aceptación o rechazo total o parcial de la pretensión de la persona interesada, los recursos que procedan, el órgano administrativo o judicial ante el que deban presentarse y el plazo para interponerlos.”.

Que, mediante Resolución No. 04-03-ARCOTEL-2017 de 10 de mayo de 2017, se expidió el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, publicado en la Edición Especial del Registro Oficial No. 13 de 14 de junio de 2017.

En el artículo 10, numeral 1.1.1. Acápites II y III literal d) establece las atribuciones de **la Dirección Ejecutiva:**

“(...) d. Dirigir el procedimiento de sustanciación y resolver sobre el otorgamiento y extinción de los títulos habilitantes contemplados en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, tanto en otorgamiento directo como mediante concurso público, así como suscribir los correspondientes títulos habilitantes, de conformidad con la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, su Reglamento General y lo reglamentos expedidos por el Directorio.

t. Suscribir, otorgar, renovar o extinguir los títulos habilitantes previa la sustanciación y resolución respectiva mediante procedimiento directo o concurso público, según corresponda.”

En el numeral 1.2.1.2 acápites II literal c) establecen las atribuciones para la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes:

“(...) c. Coordinar, monitorear y supervisar los procedimientos para otorgamiento, renovación, modificación, transferencia, cesión, extinción y administración de títulos habilitantes. (...)”.

El numeral 1.2.1.2.2 acápites II y III literal c) *Ibidem*, establecen las atribuciones y responsabilidades de la Dirección de Títulos habilitantes de Servicios de Redes de Telecomunicaciones de la ARCOTEL:

“(...)”

c. Ejecutar y gestionar los procedimientos para otorgamiento, renovación, cesión, transferencia, enajenación, modificación, extinción y administración de los títulos habilitantes para los servicios, redes de telecomunicaciones incluidos los servicios de radiodifusión por suscripción y actividades relacionadas con el comercio electrónico y firma electrónica.

Que, mediante Resolución ARCOTEL-2022-0115 de 05 de abril de 2022, el señor Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, resolvió expedir las siguientes: **“DELEGACIONES Y DISPOSICIONES PARA LA GESTIÓN DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES”**, así:

“Art. 6.- Delegar.- Al Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes las siguientes atribuciones:

a) *Autorizar y emitir los actos administrativos relacionados con el otorgamiento, modificación y extinción de títulos habilitantes contemplados en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y normativa vigente aplicable, a excepción de los servicios: Móvil Avanzado, Telefonía Fija, Cable Submarino, Portador, Segmento Espacial, Entidades de Certificación, Audio y Video por Suscripción en la Modalidad Televisión Codificada Satelital y los servicios de radiodifusión de señal abierta que sean medios de comunicación social de carácter nacional; así como, entidades de certificación previstas en la Ley de Comercio Electrónico, Firmas y Mensajes de Datos.”. (Énfasis añadido).*

“Art. 7.-Disponer.- Al Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes las siguientes: (...)

h) Dirigir el procedimiento de sustanciación sobre el otorgamiento, renovación, terminación y extinción de títulos habilitantes contemplados en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y Ley Orgánica de Comunicación, así como suscribir los correspondientes títulos habilitantes que se otorguen mediante procedimiento directo o concurso público, según corresponda, de conformidad con la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, su Reglamento General de aplicación, la Ley Orgánica de Comunicación y demás normas vigentes aplicables;”.

“Art. 11. Disponer al Director Técnico de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones lo siguiente:

e) Sustanciar el procedimiento sobre la terminación y extinción de los títulos habilitantes contemplados en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y su Reglamento de aplicación, en el ámbito de competencia;”.

Que, mediante memorando Nro. ARCOTEL-CTHB-2020-0322-M de 13 de marzo de 2020, el Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes emitió las Directrices para unificación de procedimientos en la CTHB de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente que dispone:

“(…) 3. Por incumplimiento en la instalación y operación de la totalidad de la red. Seguir el proceso de terminación unilateral y anticipada.

Se notificará al administrado con el inicio del proceso de terminación unilateral y anticipada mediante providencia (adjuntando los dictámenes técnicos, jurídicos y/o financieros). (…)”

Que, mediante Resolución No. 03-06-ARCOTEL-2022 de 28 de julio de 2022, el Directorio de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones ARCOTEL, resolvió: **“Artículo 3.- Encargar al Mgs. Juan Carlos Soria Cabrera, el cargo Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones (ARCOTEL), quién ejercerá las competencias y atribuciones previstas en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y demás normativa aplicable. (…)”**.

Que, mediante Acción de Personal Nro. CADT-2022-0522 de 10 de agosto de 2022, se designó a la Mgs. Daniela Cristina Contento Villagrán, como Coordinadora Técnico de Títulos Habilitantes de la ARCOTEL.

Que, mediante Acción de Personal No. CADT-2022-0644 de 01 de septiembre de 2022, se designó al Econ. Juan Esteban Enríquez Fuenmayor, como Director Técnico de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones de la ARCOTEL.

Que, mediante Resolución ARCOTEL-2021-0428 de 08 de marzo de 2021, la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones ARCOTEL resolvió otorgar a favor de la compañía GALÁPAGOS CABLE SYSTEMS GACASYS S.A. el título habilitante de Registro para la prestación del Servicio Portador y la Concesión/Registro de uso y explotación de frecuencias no esenciales del espectro radioeléctrico, inscrito en el Registro Público de Telecomunicaciones en el Tomo 152 a Fojas 15215, el 09 de marzo de 2021, el cual se encuentra vigente hasta el 09 de marzo de 2036.

Que, con memorando Nro. ARCOTEL-CCON-2022-1468-M de 11 de julio de 2022, la Coordinación Técnica de Control, da a conocer el Informe Técnico IT-CCDS-RS-2022-0108 de 23 de junio de 2022, que concluyó lo siguiente:

- *“La compañía GALÁPAGOS CABLE SYSTEMS GACASYS S.A. debió iniciar operaciones hasta el 09 de marzo de 2022; en indagaciones realizadas en mayo de 2022, por la Coordinación Zonal 4 y la Oficina Técnica Galápagos se determinó que no inició operaciones y no disponía de infraestructura para prestar el servicio de portadores en las provincias de Manabí y Galápagos.*
- *No ha sido sujeto procedimientos administrativos sancionadores en el servicio portador; y no cuenta con procesos sancionadores en ejecución*
- *La compañía GALÁPAGOS CABLE SYSTEMS GACASYS S.A. no debe ejecutar las gestiones de continuidad del servicio, puesto que no inició operaciones y no tenía abonados.*
- *No debe aplicar las gestiones para el retiro de redes físicas aéreas, debido a que no disponía de infraestructura instalada.*
- *En el SACOF (Sistema de Registro de Títulos Habilitantes) el título habilitante de Registro del Servicio Portador de GALÁPAGOS CABLE SYSTEMS GACASYS S.A. suscrito el 09 de marzo de 2021 vigente hasta el 09 de marzo de 2036 e inscrito en el tomo 152 a Foja 15215, se encuentra en estado ‘VIGENTE’.”.*

- Que,** mediante memorando Nro. ARCOTEL-CTRP-2022-2102-M de 02 de agosto de 2022, la Unidad de Registro Público, certificó los Títulos Habilitantes autorizados para servir el servicio Portador en las Provincias de Galápagos y Manabí.
- Que,** la Coordinadora Técnica de Títulos Habilitantes, delegada del Director Ejecutivo de la ARCOTEL, con fecha 12 de octubre de 2022, emitió la PROVIDENCIA No. CTDS-ATH-EXT-SPT-2022-003 con el acto de inicio del proceso de terminación unilateral y anticipada del título habilitante para la compañía GALÁPAGOS CABLE SYSTEMS GACASYS S.A., *por haber incumplido la instalación y operación de la totalidad de la red; y por tanto, notificar formalmente con el inicio del proceso administrativo de conformidad con el artículo 187, numeral 5 de la Resolución 1516-ARCOTEL-2016 de 19 de noviembre de 2019, concediéndole el término de diez (10), contados a partir del día siguiente de recibida la notificación, para que conteste por escrito el cargo imputado en su contra y presente los justificativos y la prueba que considere pertinente en defensa de sus derechos, en aplicación de los artículos 75 y 76 de la Constitución de la República del Ecuador así la ARCOTEL, garantiza el debido proceso y el derecho a la defensa de la compañía prestadora.*
- Que,** con documento Nro. ARCOTEL-DEDA-2022-016587-E el 13 de octubre de 2022, el representante legal de la compañía GALÁPAGOS CABLE SYSTEMS GACASYS S.A., da respuesta a la **PROVIDENCIA No. CTDS-ATH-EXT-SPT-2022-003** de 12 de octubre de 2022 y en lo principal manifiesta: *“(...) mi apertura y consentimiento para que se disponga la terminación del referido título habilitante, por lo que me allano al contenido de la referida providencia. (...)”.* (Énfasis añadido).
- Que,** mediante PROVIDENCIA No. CTDS-ATH-EXT-SPT-2022-005 de 14 de octubre de 2022, se notificó a la compañía GALÁPAGOS CABLE SYSTEMS GACASYS S.A. que la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, ARCOTEL, continuará con el procedimiento administrativo de la terminación del título habilitante, y resolverá a través de acto administrativo motivado conforme a derecho en sujeción a lo dispuesto en el Art. 187, numeral 5 del Reglamento Ibídem, en concordancia con el Art. 203 del Código Orgánico Administrativo.
- Que,** mediante Oficio Nro. ARCOTEL-DEDA-2022-1117-OF de 17 de octubre de 2022, la Unidad de Gestión de Documentación y Archivo notificó a la compañía GALÁPAGOS CABLE SYSTEMS GACASYS S.A., la PROVIDENCIA No. CTDS-ATH-EXT-SPT-2022-005 el 14 de octubre de 2022.
- Que,** la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones se ratifica en los Dictámenes Técnico Nro. CTDS-ATH-EXT-DT-SPT-2022-0329 de 29 de septiembre de 2022, el cual concluyó: *“(...) técnicamente que GALÁPAGOS CABLE SYSTEMS GACASYS S.A. autorizada para la provisión del Servicio de Portador en las provincias de Manabí y Galápagos, no inició operaciones y no instaló infraestructura.”;* así como el Dictamen Económico Nro. CTDS-ATH-EXT-DE-SPT-2022-0001 de 07 de octubre de 2022 de 2022, que señala que *no mantiene obligaciones pendientes de pago con la ARCOTEL por su título habilitante del Servicio Portador.*
- Que,** la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones emitió el Dictamen Jurídico Nro. CTDS-ATH-EXT-DJ-SPT-2022-444 de 17 de octubre de 2022, el cual concluyó y recomendó lo siguiente:
- “(...) En orden de los antecedentes, fundamentos jurídicos, análisis expuesto, y sobre la base del Informe Técnico de Control Nro. IT-CCDS-RS-2022-0108 de 23 de junio de 2022; anexo al memorando No. ARCOTEL-CCON-2022-1468-M de 11 de julio de 2022 emitido por el Coordinación Técnica de Control; Dictámenes: Técnico Nro. CTDS-ATH-EXT-DT-SPT-2022-0329 de 29 de septiembre de 2022; Económico Nro. CTDS-ATH-EXT-DE-SPT-2022-0001 de 07 de octubre de 2022; Jurídico No. CTDS-ATH-EXT-DJ-SPT-2022-444 de 17 de octubre de 2022 emitidos por la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones; Anexo 2, artículo 3, numeral 3.3. del título habilitante del servicio Portador de la compañía GALÁPAGOS CABLE SYSTEMS GACASYS S.A.; y, del escrito de la Administrada, ingresado con documento Nro. ARCOTEL-DEDA-2022-016587-E el 13 de octubre de 2022 en la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, ARCOTEL; cumpliendo el*

procedimiento administrativo, se determina que la mencionada compañía en ejercicio a su derecho al debido proceso señalado en los Artículos 76, 82, 83 de la Constitución de la República del Ecuador, no desvirtúa el incumplimiento en la instalación y operación de la totalidad de la red estipulado en el indicado Título Habilitante y no se opone a la sustanciación de la terminación unilateral y anticipada notificada.

La administración cuenta con los elementos de juicio suficientes para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos, en virtud de los cuales es pertinente emitir el acto administrativo en sujeción al artículo 46 numeral 2 de la LOT y de los artículos 186 numeral 2 y 187 numerales 3 y 5 del "REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO", y aplicación de los artículos 202 y 203 del Código Orgánico Administrativo a fin de que el Director Ejecutivo de ARCOTEL, resuelva la Terminación Unilateral y Anticipada del título habilitante de la compañía GALÁPAGOS CABLE SYSTEMS GACASYS S.A.

6. RECOMENDACIÓN:

La Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes, en base a las conclusiones señaladas, recomienda al Director Ejecutivo de la ARCOTEL, conforme al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, publicado en la Edición Especial del Registro Oficial No. 13 de 14 de junio de 2017, dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 46 numeral 2 de la LOT, y de los artículos 186 numeral 2 y 187 numerales 3 y 5 del REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO, y resuelva el procedimiento administrativo por el incumplimiento en la instalación y de operación de la totalidad de red, que conlleva a la causal de Terminación Unilateral y Anticipada del título habilitante del servicio Portador, suscrito el 09 de marzo de 2021, inscrito en el Registro Público de Telecomunicaciones en el Tomo 152 a Fojas 15215, otorgado a la compañía GALÁPAGOS CABLE SYSTEMS GACASYS S.A., considerando los artículos 202 y 203 del Código Orgánico Administrativo.

Le corresponderá a la Coordinación Técnica de Control realizar las gestiones pertinentes en el ámbito de sus competencias de control en resguardo de los intereses de la ARCOTEL.

Le corresponde a la Coordinación General Administrativa Financiera, a la Dirección Técnica de Gestión Económica, a la Dirección Financiera, actuar y realizar las gestiones pertinentes en el ámbito de sus competencias, en resguardo de los intereses económicos de la ARCOTEL y el cobro de las obligaciones pendientes de pago, si las hubiere, conforme establece al artículo 188 del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios de Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, y del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.

Adicionalmente, conforme el Manual del Subproceso Registro, Control y Custodia de Garantías, Código SPR-CADF-05 aprobado en el mes de agosto 2020, según lo determinado en la Fase 4 "Devolución de garantías", ítem 12, una vez emitida la resolución de extinción del título habilitante en referencia, le corresponderá al Coordinador Administrativo Financiero realizar las gestiones a la garantía de fiel cumplimiento de la Compañía GALÁPAGOS CABLE SYSTEMS GACASYS S.A.

Finalmente la Unidad de Registro Público de Telecomunicaciones deberá registrar la extinción del citado título habilitante, registrar su cancelación en los sistemas informáticos respectivos y notificar a las áreas involucradas

Se adjunta el Proyecto de Resolución, para su consideración, aprobación y suscripción."

Que, una vez revisada la base de datos del Sistema de Facturación Institucional por Servicios de Telecomunicaciones, Homologación y Sanciones; el usuario registrado GALÁPAGOS CABLE SYSTEMS GACASYS S.A. con C.I./RUC No. 1391904878001, NO registra obligaciones pendientes de pago a la fecha de emisión del presente certificado, Fecha de emisión: 12 de octubre de 2022, con CODIGO: 1GBC0M4J4L.

Vistos los citados Antecedentes de Hecho y Fundamentos de Derecho, la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes, en calidad de delegado de la Dirección Ejecutiva, según las atribuciones y responsabilidades otorgadas en la Resolución No. ARCOTEL-2022-0115 de 05 de abril de 2022.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Avocar y acoger el contenido de los Dictámenes: Técnico No. CTDS-ATH-EXT-DT-SPT-2022-0329 de 29 de septiembre de 2022, Económico No. CTDS-ATH-EXT-DE-SPT-2022-0001 de 07 de octubre de 2022 y Jurídico No. CTDS-ATH-EXT-DJ-SPT-2022-444 de 17 de octubre de 2022, emitidos por la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones, que se sustentan en el Informe Técnico de Control Nro. IT-CCDS-RS-2022-0108 de 23 de junio de 2022; anexo al memorando No. ARCOTEL-CCON-2022-1468-M de 11 de julio de 2022 emitido por la Coordinación Técnica de Control.

ARTÍCULO 2.- Dar por terminado el Título Habilitante de Registro del Servicio Portador y la Concesión de uso y explotación de Frecuencias no esenciales del espectro radioeléctrico otorgado a la compañía GALÁPAGOS CABLE SYSTEMS GACASYS S.A., inscrito en el Registro Público de Telecomunicaciones, el 09 de marzo de 2021, en el tomo 152, Fojas 15215 en estado vigente, por la causal de: *“Incumplimiento en la instalación y operación de la totalidad de la red aprobada dentro del plazo establecido, de conformidad con lo previsto en el presente reglamento, en la normativa del servicio y en el título habilitante.”*, de conformidad con el Ordenamiento Jurídico Vigente.

ARTÍCULO 3.- Disponer a la Coordinación General Administrativa Financiera, realice las acciones correspondientes a fin de que se verifique el cese de la facturación del título habilitante de Registro de Servicios Portador y Concesión de Uso y Explotación de Frecuencia del espectro Radioeléctrico de la compañía GALÁPAGOS CABLE SYSTEMS GACASYS S.A., que sirvió inicialmente en las provincias de Galápagos y Manabí, a partir de la fecha de suscripción de la presente Resolución.

En el caso de que la compañía GALÁPAGOS CABLE SYSTEMS GACASYS S.A., tuviera obligaciones económicas pendientes de pago con la ARCOTEL, realice las acciones necesarias de cobro, incluso de ser necesario por la vía coactiva, de conformidad con el artículo 188 del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico.

ARTÍCULO 4.- Disponer a la Dirección Técnica de Gestión Económica de Títulos Habilitantes de la ARCOTEL, realice las acciones pertinentes a fin de que efectúe la liquidación y/o reliquidación de obligaciones económicas del título habilitante del Servicio Portador autorizado a la compañía GALÁPAGOS CABLE SYSTEMS GACASYS S.A., desde el 09 de marzo de 2021, fecha en que se inscribió el mencionado título habilitante, hasta la expedición de la presente Resolución, de

conformidad con lo establecido en el Artículo 188 del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, en resguardo de los intereses de la ARCOTEL.

ARTÍCULO 5.- Disponer a la Dirección Técnica de Gestión Económica de Títulos Habilitantes resuelva lo pertinente a la devolución de la garantía de fiel cumplimiento; y al Coordinador Administrativo Financiero realizar las gestiones que le correspondan respecto a la garantía de acuerdo con el Manual del Subproceso Registro, Control y Custodia de Garantías, Código SPR-CADF-05 aprobado en el mes de agosto 2020, por lo determinado en la Fase 4 “Devolución de garantías”, ítem 12.

ARTÍCULO 6.- Disponer a la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico la verificación en el sistema de administración y gestión del espectro radioeléctrico si el prestador dispone de frecuencias y de ser el caso se proceda con la respectiva cancelación en el referido sistema.

ARTÍCULO 7.- Disponer a la Coordinación Técnica de Control que a través de la Zonal de la jurisdicción que corresponda, ejecute las acciones de control en el ámbito de sus competencias para el cumplimiento de la presente Resolución, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones.

ARTÍCULO 8.- Disponer a la Unidad de Registro Público proceda a inscribir el presente Acto Administrativo y cancele el referido Título Habilitante en los sistemas informáticos que correspondan, garantizando el cese de su facturación.

ARTÍCULO 9.- La Unidad de Gestión Documental y Archivo procederá a notificar el contenido de la presente Resolución, a la compañía GALÁPAGOS CABLE SYSTEMS GACASYS S.A., a la Coordinación Técnica de Control, a la Coordinación General Administrativa Financiera, a la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones, a la Dirección Financiera, a la Dirección Técnica de Gestión Económica de Títulos Habilitantes, a la Dirección de Planificación, Inversión, Seguimiento y Evaluación, a la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico, a la Unidad de Comunicación Social y a la Unidad Técnica de Registro Público de la ARCOTEL, para los fines consiguientes y marginación respectiva.

Firmo de acuerdo a las atribuciones y responsabilidades otorgadas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, ARCOTEL.

La presente Resolución es de ejecución inmediata.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano a, 18 de octubre de 2022.

Mgs. Juan Carlos Soria Cabrera
**DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN
Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES, ENCARGADO**

ELABORADO POR:	REVISADO POR:	APROBADO POR:
<p>Sra. Yolanda Chicaiza SERVIDOR PÚBLICO</p>	<p>DATOS TÉCNICOS:</p> <p>Ing. Anabel Arellano SERVIDOR PÚBLICO</p>	<p>Mgs. Daniela Contento Villagrán COORDINADORA TÉCNICO DE TÍTULOS HABILITANTES</p> <p>Mgs. Juan Esteban Enríquez DIRECTOR TÉCNICO DE TÍTULOS HABILITANTES DE SERVICIOS Y REDES DE TELECOMUNICACIONES</p>
	<p>DATOS ECONÓMICOS:</p> <p>Ing. Jose Prieto SERVIDOR PÚBLICO</p>	
	<p>DATOS JURÍDICOS:</p> <p>Dra. Sandra Cabezas SERVIDOR PÚBLICO</p>	